



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.05

Edición: enero 11 de 2022

Gaceta Metropolitana Extraordinaria del mes de enero de 2022

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

ACUERDOS MUNICIPALES

ACUERDO No 36 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS ESTRATOS 5, 6 Y EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, QUE DEBEN APLICARSE EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERÍODO 2022- 2026.

ACUERDO No 37.POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN PEREIRA, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, LA CONMEMORACIÓN DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RECIBIDO HOY 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 19:03 P.M


MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N°38 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS ESTRATOS 5, 6 Y EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, QUE DEBEN APLICARSE EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERIODO 2022- 2028."

SANCIONADO 15 DE DICIEMBRE DE 2021

CUMPLASE

EL ALCALDE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E)


MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA

LA SECRETARIA JURIDICA

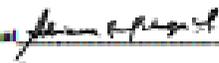

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N°38 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS ESTRATOS 5, 6 Y EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, QUE DEBEN APLICARSE EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERIODO 2022-2028." FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA DICIEMBRE 07 DE 2021 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.


MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA

Revisión Legal 

VoBo: 

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS ESTRATOS 5, 6 Y EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, QUE DEBEN APLICARSE EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERIODO 2022- 2026.

El Concejo Municipal de Pereira, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del artículo 368 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012; y el Decreto Nacional 1013 de 2005.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Factores de Subsidio: Para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural de la ciudad de Pereira, en la clase de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo con la estratificación establecida por el Municipio de Pereira, se reconocerán los siguientes subsidios para el período 2022 a 2026.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BÁSICO	PRODUCCION
Estrato 1 (Bajo Bajo)	69.2%	69.2%	69.2%	69.2%	69.2%
Estrato(Bajo)	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%
Estrato 3 (Medio Bajo)	12.7%	12.7%	12.7%	12.7%	12.7%

La distribución de estos subsidios se hará priorizando la estratificación a cargo del Municipio de Pereira; de acuerdo con el recaudo final de los aportes solidarios de servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el monto de los recursos aprobados por el Municipio de Pereira para el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la empresa realizará un plan de ajuste en las proyecciones hasta lograr el monto disponible y concretado en el contrato. (Parágrafo del artículo 6 Decreto 565 de 1996).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que en las vigencias 2022 - 2026 el Gobierno Nacional expida un acto en el cual se incrementen y/o disminuyan los factores de subsidio para los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el Señor Alcalde de la ciudad podrá adoptar vía decreto, el ajuste de los factores de subsidio hasta el nivel que los recursos económicos lo permitan.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

PARÁGRAFO TERCERO. El alcalde podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el presupuesto general del municipio en los rubros presupuestales que se vean afectadas por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

PARAGRAFO CUARTO: Las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Pereira se sujetarán conforme a lo establecido en el artículo 101 numeral 101.4 de la Ley 142 de 1994 la cual establece que en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Factores de Aporte: El Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, define como factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural de Pereira, en la clase de uso residencial de estrato 5, 6 y las clases de uso industrial y comercial para la vigencia 2022 - 2026 así:

ESTRATO / SECTOR	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMIEN-TO	PROD UCCION
Estrato 5 (Medio -Alto)	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%	58.7 %
Estrato 6 (Alto)	69.3%	69.3%	69.3%	69.3%	69.3%
Comercial	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%
Industrial	32.0%	32.0%	32.0%	32.0%	32.0%

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Pereira hará el aporte que se fijará por el alcalde en el presupuesto de esta entidad para cubrir el faltante que se presente entre el monto de los subsidios reconocidos a los estratos 1, 2 y 3 y los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5, 6, sector comercial e industrial, lo anterior en caso de que los recursos destinados para tal fin derivados del Sistema General de Participaciones y las contribuciones recaudas por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos no sean suficientes para cubrir dicho déficit.

ARTÍCULO TERCERO. Factor de Aporte Solidario multiusuarios de la clase de uso comercial, del servicio de aseo. El factor de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Pereira, en la clase de uso comercial, a cobrar en la vigencia 2022 - 2026,

CLASE DE USO	PORCENTAJE DE CONTRIBUCION
Multiusuario Comercial	70,00%

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ARTÍCULO CUARTO. Divulgación: El Alcalde y El Concejo de Pereira divulgarán ampliamente el contenido del presente acuerdo, a través de los medios de comunicación locales.

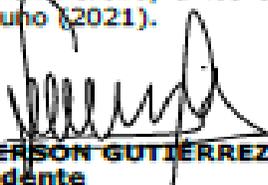
ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al Alcalde para expedir los actos administrativos para realizar las modificaciones presupuestales del Plan de Inversiones y demás disposiciones municipales que sean necesarias para darle aplicación a este acuerdo.

ARTICULO SEXTO. Las autorizaciones a que hace referencia el presente acuerdo seconceden hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANDERSON GUTIÉRREZ CUMBA
Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N°. 55 del año 2021, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Noviembre 25/21; Segundo Debate: Diciembre 7/21. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Pablo Giordanelli Delgado.

Pereira, diciembre 7 de 2021.


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General



PROYECTO DE ACUERDO #55 de 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

No. Radicado Envió: 1327	Fecha: Octubre 19 de 2021
NOMBRE DEL PROYECTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS ESTRATOS 5, 6 Y EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, QUE DEBEN APLICARSE EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERÍODO 2022- 2026	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental -Secretaría de Planeación	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales, en esta oportunidad someto a consideración y estudio de la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO DE LOS ESTRATOS 5, 6 Y EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, QUE DEBEN APLICARSE EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERÍODO 2022- 2026

1) CON COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO EL PLAN DE DESARROLLO:

Para suplir la necesidad en correspondencia con la gestión Pública Municipal se presenta coherencia del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de la Ciudad - Capital del Eje" 2020-2023, en su línea estratégica "Pereira para la Gente", la cual contempla:

"PG1.5.2 – Más acceso y calidad de agua potable; saneamiento básico

Programa orientado a desarrollar estrategias que llevan a soluciones efectivas y sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales de Pereira.

Pf.5.2.3 – Realizar las transferencias del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para las empresas beneficiarias de Acueducto y Alcantarillado: Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.

PG1.5.3 – Servicio público de aseo

Programa orientado a desarrollar estrategias que llevan a soluciones efectivas y ambientalmente sostenibles en materia del servicio público de aseo, en las zonas urbanas y rurales de Pereira.

Pf.5.3.6 – Realizar las transferencias del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para las empresas beneficiarias de aseo: Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios"

2) MARCO TEORICO O REFERENTES HISTORICOS:

Mediante los Acuerdos 69 de 2007, el 75 de 2008, 76 de 2009, 70 de 2010, 16 de 2012 y 46 de 2016, el CONCEJO DE PEREIRA, ha aprobado los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Pereira para ser aplicados en las respectivas vigencias presupuestales a través de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos del sector urbano y rural del Municipio de Pereira.

El artículo 367 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que es el legislador quien señala entre otros el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos y en el





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

artículo 368 ibidem, determina que tanto la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, tendientes a que las personas de menores ingresos, puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, es decir, dispone que con cargo a los recursos de las entidades estatales, se puedan otorgar subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de menores ingresos.

En desarrollo de éstos principios constitucionales, la materia ha sido regulada a través de la Ley 142 de 1994, el artículo 2° de la Ley 832 de 2000, artículo 2° del Decreto Nacional 1013 de 2005; Decreto Nacional 4924 de 2011, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, en consecuencia, el Concejo de Pereira ha venido aprobando los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y, los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Pereira, para ser aplicados en las respectivas vigencias presupuestales.

A partir de 1991 quedó consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política que Colombia es un Estado Social de Derecho, umbral coherente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en virtud a que a través de ellos se pretende contribuir con el mejoramiento del bienestar general de la población en un plano de igualdad formal y material.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que "los servicios públicos son el medio por el cual el Estado garantiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (C.N., art.2°). El sentido y razón de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de sus derechos individuales de sus miembros...". "Los servicios públicos como instancia técnica de legitimación no son fruto de la decisión discrecional del poder público, sino aplicación concreta del principio fundamental de la solidaridad social (C.P., artículos, 1° Y 2°). A través de la noción de servicio público, el Estado tiene el principal instrumento para alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva". Resulta entonces, que la prestación del servicio mismo comporta la transferencia de bienes económicos y sociales con base en el principio de justicia redistributiva que, mediante el pago discriminado de los servicios públicos según estratos y en función de la capacidad económica del usuario, permite un cubrimiento a sectores marginados que en otras circunstancias, no tendrían acceso a los beneficios de desarrollo económico.

Y ciertamente ello es así, en atención a que con el referido principio de solidaridad se ha precisado la necesaria contribución para que los usuarios de menores ingresos puedan ver realizadas sus necesidades mínimas de subsistencia. De hecho, la autorización constitucional que se ha otorgado a los diferentes entes territoriales en el sentido de conceder subsidios constituye en sí misma una excepción a la regla contenida en el artículo 355 de la Carta, la cual se inscribe en las finalidades sociales de estado, competencia que debe realizarse conforme a los términos señalados en las normas que han regulado la materia.

El artículo 368 es coherente y armónico con el artículo 365 de la C.P. que establece el deber que tiene el Estado en asegurar a todos los habitantes de territorio nacional, la prestación efectiva de los servicios públicos, así como con lo previsto en el artículo 366, a cuyo tenor el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines esenciales sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y el agua potable.

Y fue así como en desarrollo del artículo 368 precitado, se expidió la Ley 142 de 1994, la cual en el artículo 2do dispuso que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de la competencia de que trata dicha norma en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 365, a 370 de la Constitución, con la finalidad de ampliar de manera permanente la cobertura mediante el sistema que compensen las insuficiencias de la capacidad de pago de los usuarios,





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

3) SITUACION ACTUAL:

El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos otorga subsidios para el pago de las tarifas de los servicios públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a la población de estratos 1, 2 y 3 del área urbana y rural de municipio de Pereira, beneficiando actualmente, 348.238 usuarios beneficiarios (101.232 suscriptores). Datos que son suministrados por las Empresas a través de las Bases de Datos aportadas mensualmente para el proceso de validación con la oficina de Estratificación de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de Pereira.

Es importante resaltar que la inexistencia del respectivo convenio de transferencias de recursos con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Pereira no exime de la obligatoriedad constitucional del municipio de transferir los recursos destinados para tal fin, por tal motivo la transferencia de dichos recursos en caso de no existir convenio con la empresa prestadora de servicios se realiza a través de Acto Administrativo cumpliendo de igual manera con los requisitos de validación y certificación con el área de Estratificación del Municipio de Pereira en cabeza de la Secretaría de Planeación y con sus respectivos informes y actas de pago que lo respaldan.

A continuación, se detallarán las empresas prestadoras de Servicios Públicos de Pereira que actualmente hacen parte del subsidio de Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a través de la suscripción de los respectivos convenios de transferencias de recursos o la proyección del acto administrativo que ordena el pago correspondiente de los recursos.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO	
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ASEO
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Pereira E.S.P	Aterza De Occidente S.A.S. E.S.P
La Asociación De Suscriptores Del Servicio De Agua Potable De La Vereda Mundo Nuevo.E.S.P	La Empresa De Servicios públicos Domiciliarios Aseo Plus Pereira S.A.E.S.P
La Asociación Comunitaria De Suscriptores Del Acueducto Cestifal El Diamante E.S. P	La Asociación De Suscriptores Empresa De Servicios públicos Tribunas Córcega "Aseo"
Empresas Municipales De Cartago E.S. P	
La Asociación De Suscriptores De La Empresa De Acueducto Y Alcantarillado Del Corregimiento La Beta	
La Asociación De Suscriptores Empresa De Servicios públicos Tribunas Córcega "Acueducto"	
La Asociación De Usuarios Del Acueducto Yanamal	

4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL:

El artículo 367 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone que es el Legislador quien señala entre otros, el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos y, en el artículo 368 ibídem, determina que tanto la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, tendientes a que las personas de menores ingresos, puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, es decir, dispone que con cargo a los recursos de las entidades estatales, se puedan otorgar subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de menores ingresos.



PROYECTO DE ACUERDO



Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

En desarrollo de éstos principios constitucionales, la materia ha sido regulada a través de la Ley 142 de 1994, el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, artículo 2° del Decreto Nacional 1013 de 2005; Decreto Nacional 4924 de 2011, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, en consecuencia, el Concejo de Pereira ha venido aprobando los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y, los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Pereira, para ser aplicados en las respectivas vigencias presupuestales.

La Constitución brinda al municipio la facultad de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Por disposición legal, el alcalde en conjunto con el Concejo de Pereira debe definir los factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los estratos 5, y 6, sector industrial y comercial, y de los usuarios del servicio de aseo, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.- "Parágrafo 1°. - establece "Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46, y 368 de la Constitución Nacional.

La ley 142 de 1994 en el artículo 89.1 Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminara en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.

La Ley 142 de 1994 en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5.- Señala como competencia de los municipios, asegurar la prestación eficiente de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y dispone, el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo a presupuesto del Municipio.

La Ley 142 de 1994 en el artículo 89.- Contempla como obligación para los concejos municipales la creación de "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para que se incorporen al presupuesto del Municipio las transferencias que a dichos fondos deban hacer las Empresas de Servicios Públicos, según el servicio de que se trate, y ordena que los recursos de dichos fondos deben ser destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social

La Ley 142 de 1994, en el numeral 99.5- "Los subsidios no excederán, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y concejales tomarán las medidas necesarias que corresponda para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción a este deber dará lugar a sanción disciplinaria"

Artículo 2. de la Ley 632 de 2000, con respecto a contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

Es decir, este artículo dispuso que debiera lograrse y mantenerse un equilibrio entre el monto de las contribuciones y los subsidios mediante el ajuste del porcentaje que fuera necesario.

El Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011- Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 832 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)".

Que el Parágrafo 1 del Artículo 125 de la ley 1450 de 2011, establece que "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Teniendo en cuenta el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, que no fue derogado en las leyes 1753 de 2015 y que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336 dispone:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1489 de 2011 y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Con la finalidad de continuar con los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, estos continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología que permite obtener un equilibrio económico entre los subsidios y las contribuciones para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según lo estipulado en el Art. 2º **METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO.** La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar, que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o distrito por parte del respectivo Concejo Municipal.

El Decreto Nacional 1013 de 2005 en el artículo 2º numeral 5 establece que tanto los porcentajes de subsidios como de aportes solidarios deben ser aprobados por el Concejo Municipal.

El Artículo 2. Numeral 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el Decreto antes referido, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados, para el año respectivo para el municipio, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos creado mediante Acuerdo 73 de 1998 debe señalar políticas generales de manejo e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad, buen manejo y adecuado rendimiento.





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

La Corte Constitucional en sentencias C -566 de 1995 y C - 086 de 1998 precisó que el "factor" aplicado a los usuarios de los estratos altos es de naturaleza tributaria, concretamente un impuesto, ya que es una "erogación obligatoria destinada a una finalidad pública, específica y sin contraprestación".

En consecuencia, en virtud del principio de legalidad tributaria, sólo las corporaciones de representación popular pueden establecerlo. El Consejo de Estado también ha considerado que el "factor" o "recargo tarifario" es un impuesto (Consulta de 11 de abril de 2002).

5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO:

Las Empresas que actualmente participan del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Pereira han proyectado conforme al Decreto 1013 de 2005 en las últimas vigencias los recursos requeridos para la aplicación del subsidio y el aporte solidario correspondiente.

A continuación, se detallan los valores solicitados a partir del periodo 2017 a 2021.





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	SERVICIO	PROYECCIÓN SOLICITADA PARA LA VIGENCIA 2017	PROYECCIÓN SOLICITADA PARA LA VIGENCIA 2018	PROYECCIÓN SOLICITADA PARA LA VIGENCIA 2019	PROYECCIÓN SOLICITADA PARA LA VIGENCIA 2020	PROYECCIÓN SOLICITADA PARA LA VIGENCIA 2021
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Pereira E.S.P	Acueducto	\$ 1.104.202.200	\$ 1.238.866.469	\$ 1.190.237.227	\$ 1.016.855.864	\$ 1.744.232.364
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Pereira E.S.P	Alcantarillado	\$ 428.222.492	\$ 561.600.134	\$ 595.299.184	\$ 470.205.583	\$ 1.454.280.200
Área De Occidente S.A.R. E.S.P	Asso	\$ 1.886.462.454	\$ 3.400.083.840	\$ 1.887.347.600	\$ 2.767.099.140	\$ 2.646.252.674
La Asociación De Suscriptores Empresa De Servicios públicos Tribunas Córcega	Acueducto	\$ 141.940.589	\$ 144.714.570	\$ 46.079.589	\$ 17.702.406	\$ 15.528.499
La Asociación De Suscriptores Empresa De Servicios públicos Tribunas Córcega	Alcantarillado	\$ 15.332.734	\$ 15.559.306	\$ 6.200.261	\$ 5.353.690	\$ 5.368.015
La Asociación De Suscriptores Empresa De Servicios públicos Tribunas Córcega	Asso	\$ 122.875.021	\$ 94.129.529	\$ 66.476.930	\$ 49.214.492	\$ 32.067.068
La Asociación Comunitaria De Suscriptores Del Acueducto Castilla El Diamante E.S.P	Acueducto	\$ 286.730.827	\$ 224.019.490	\$ 232.077.494	\$ 225.373.617	\$ 246.967.812
La Asociación De Usuarios Del Acueducto Yanamal	Acueducto	\$ 9.118.484	\$ 9.347.869	\$ 9.556.763	\$ 10.009.107	\$ 12.062.000
La Asociación De Suscriptores Del Servicio De Agua Potable De La Vereda Mundo Nuevo E.S.P	Acueducto	\$ 3.715.560	\$ 3.986.025	\$ 4.277.801	\$ 4.469.650	\$ 5.083.800
Empresas Municipales De Cortaje E.S.P	Acueducto	\$ 105.036.083	\$ 121.969.274	\$ 91.204.114	\$ 108.369.722	\$ 113.783.652
La Asociación De Suscriptores De La Empresa De Acueducto Y Alcantarillado Del Concesionario La Belle	Acueducto	\$ 32.923.510	\$ 32.445.204	\$ 34.497.808	\$ 50.007.821	\$ 58.572.666
La Empresa De Servicios públicos Domiciliarios Asso Plus Pereira S.A E.S.P	Asso	\$ 61.162.069	\$ 24.804.723	\$ -	\$ 62.683.553	\$ 8.395.670
TOTAL		\$ 4.527.393.186	\$ 4.801.790.561	\$ 4.136.515.481	\$ 4.779.627.627	\$ 6.344.590.230



PROYECTO DE ACUERDO



Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

Para la vigencia 2022 las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos han solicitado los recursos correspondientes con base a las siguientes proyecciones:

PROYECCIONES PARA LA VIGENCIA 2022 DEL FSRI			
EMPRESA	SERVICIO	PROYECCIÓN SOLICITADA PARA LA VIGENCIA 2022	TOTAL POR EMPRESA
AGUAS Y AGUAS	Acueducto	\$ 1.155.632.005	\$ 2.193.634.212
AGUAS Y AGUAS	Alcantarillado	\$ 988.002.204	
ATESA DE OCCIDENTE	Aseo	\$ 3.826.767.817	\$ 3.826.767.817
TRIBUNAS CÓRCEGA	Acueducto	\$ 10.395.795	\$ 37.294.186
TRIBUNAS CÓRCEGA	Alcantarillado	\$ 7.219.822	
TRIBUNAS CÓRCEGA	Aseo	\$ 19.578.569	
ACUCESDI	Acueducto	\$ 48.748.411	\$ 48.748.411
YARUMAL	Acueducto	\$ 12.636.732	\$ 12.636.732
ASAMUN	Acueducto	\$ 6.536.476	\$ 6.536.476
EMCARTAGO	Acueducto	\$ 121.471.697	\$ 121.471.697
LA BELLA	Acueducto	\$ 64.541.736	\$ 64.541.736
ASEO PLUS	Aseo	\$ 22.904.632	\$ 22.904.632
			\$ 6.344.736.899

6) QUE SE ESPERA LOGRAR:

Dar cumplimiento al mandato constitucional de conceder subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tendientes a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ESTRATO	No. SUSCRIPTORES ACUEDUCTO	No. SUSCRIPTORES ALCANTARILLADO	No. SUSCRIPTORES ASEO	TOTAL	POBLACION BENEFICIADA
1	26.559	22.036	29.607	74.202	91.363
2	43.381	58.735	45.922	127.838	157.972
3	28.791	27.245	27.021	83.057	96.903
TOTAL	98.491	87.896	98.630	285.117	346.238
4	26592	26231	29070	75893	-
5	16655	15964	14784	47403	-
6	11760	10110	8944	30814	-
COMERCIAL	10398	12403	15114	37915	-
INDUSTRIAL	335	254	411	1000	-
OFICIAL	526	473	662	1661	-
TOTAL	66266	66435	62965	194666	-
GRAN TOTAL	164.757	153.431	161615	479803	-

De igual manera se pretende establecer y dar continuidad con los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario para los estratos 5 y 6 y el sector industrial y comercial para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Pereira para el periodo 2022-2026, de acuerdo a lo anterior y evidenciando el punto de equilibrio presentado en la ejecución del proceso de Fondo de Solidaridad en los últimos periodos propone continuar con el esquema solidario actual.

1. Establecer los factores de subsidio en las tarifas de acueducto y alcantarillado y aseo para el periodo 2022-2026 de la siguiente manera:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FUO	CONSUM O BÁSICO	CARGO FUO	VERTIMIENTO BÁSICO	PRODUCCION





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

Estrato 1 (Bajo - Bajo)	89.2%	89.2%	89.2%	89.2%	89.2%
Estrato 2 (Bajo)	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%
Estrato 3 (Medio - Bajo)	12.7%	12.7%	12.7%	12.7%	12.7%

La distribución de estos subsidios se hará priorizando la estratificación de acuerdo con el recaudo final de los aportes solidarios de servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado.

- De igual manera se pretende seguir estableciendo los Factores de Aporte Solidario para los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo para los estratos 5 y 6 y para los sectores Industrial y Comercial para el periodo 2022 - 2026 de la siguiente manera:

ESTRATO / SECTOR	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO	PRODUCCION
Estrato 5 (Medio - Alto)	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%
Estrato 6 (Alto)	89.3%	89.3%	89.3%	89.3%	89.3%
Comercial	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%	58.7%
Industrial	32.0%	32.0%	32.0%	32.0%	32.0%

El Municipio de Pereira hará el aporte que se fijará por el alcalde en el presupuesto de esta entidad para cubrir el faltante que se presente entre el monto de los subsidios reconocidos a los estratos 1, 2 y 3 y los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5, 6, sector comercial e industrial, lo anterior en caso de que los recursos destinados para tal fin derivados del Sistema General de Participaciones y las contribuciones recaudadas por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos no sean suficientes para cubrir dicho déficit.

- El factor de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Pereira catalogados como multiusuarios, continuaran con un porcentaje para el periodo 2022-2026 así:

CLASE DE USO	PORCENTAJE DE CONTRIBUCION
Multiusuario Comercial	70,00%

7) RECURSOS A UTILIZAR:

Los recursos a utilizar provienen en su mayoría de las transferencias realizadas desde el Sistema General de Participaciones de destinación específica Agua Potable y Saneamiento Básico, los cuales son asignados por la Secretaría de Hacienda al proyecto de inversión que actualmente corresponde al No. 2020660010022 "Subsidio a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos I, II, y III Pereira". Tal como consta en la certificación emitida por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica.





PROYECTO DE ACUERDO

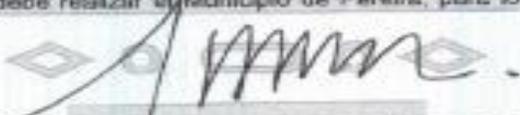
Versión: 01

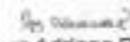
Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

8) ANEXOS:

- Oficio No. 47632 del 18 de agosto de 2021 "Certificación Banco de Programas y Proyectos";
- Oficios remitidos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios los cuales hacen relación al valor y las proyecciones enviadas para la vigencia 2022

Con base en los planteamientos antes expuestos solicito a la honorable corporación se imparta aprobación a la presente iniciativa que permitirá dar cumplimiento a las actividades propias de la administración y avanzar en la ejecución de las actividades que por disposición legal debe realizar el Municipio de Pereira, para lo cual se requiere del concurso de ustedes.


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde


Luz Adriana Restrepo Ramirez
Secretaría Jurídica


YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación

Vo.Bo Carlos Fernando Calle V-Director Operativo
Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental-Secretaría de Planeación

Katherine Zeres Velásquez- Contratista-Secretaría de Planeación
Proyección y Revisión Jurídica


Revisión Jurídica: Adriana Maria Vega Montoya
Abogada Contratista – Secretaría Jurídica

VoBo Legal: Andrés Leónidas Guevara Arcila
Director Operativo de Asuntos Legales 



RECIBIDO HOY 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 09:54 A.M


MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N°37 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN PEREIRA, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, LA CONMEMORACIÓN DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

SANCIONADO 15 DE DICIEMBRE 2021

CUMPLASE
EL ALCALDE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E)


MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA

LA SECRETARIA JURIDICA

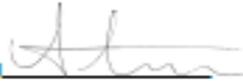

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N°37 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN PEREIRA, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, LA CONMEMORACIÓN DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA DICIEMBRE 08 DE 2021 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.


MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA

Revisión Legal 

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y SIETE (37) DE 2021

Por medio del cual se institucionaliza en Pereira, el día 25 de noviembre, la conmemoración de la no violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones.

El Honorable Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 02, 311 y 313 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 178 numeral 11 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Institucionalizar en el Municipio de Pereira el día 25 de noviembre la conmemoración del día de la NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, espacio en el cual se socializarán los informes de las diferentes entidades encargadas de prevenir e intervenir esta conducta.

ARTÍCULO 2º. Al interior de la Personería Municipal de Pereira se creará un comité para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, el cual estará liderado por la Personería Municipal y la Secretaría Técnica será ejercida por el Personero Delegado competente.

Este Comité tendrá facultades para invitar y celebrar convenios con las distintas autoridades o instituciones que tengan competencia con esta materia.

ARTÍCULO 3º. El Comité para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar de la Personería Municipal de Pereira, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar campañas encaminadas a erradicar la violencia intrafamiliar.
2. Impulsar acciones preventivas en materia de Violencia intrafamiliar a través de las escuelas de padres que funcionen en las instituciones educativas del Municipio de Pereira
3. Evaluar el funcionamiento de las rutas de atención por violencia intrafamiliar
4. Disponer lo pertinente para la conmemoración del día de la no violencia intrafamiliar en el municipio de Pereira.
5. Reunirse de manera ordinaria cada tres (03) meses y de manera extraordinaria cuando algún integrante del comité lo considere pertinente.
6. Construir informes periódicos relacionados con las acciones adelantadas en materia de prevención e intervención en materia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Pereira.

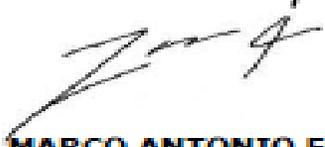
ARTÍCULO 4º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

Dado en Pereira, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANDERSON CUTIERREZ CUMBA
Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo No. 73 de 2021, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Noviembre 25/21; Segundo Debate: Diciembre 8/21. Fue iniciativa de la Personería Municipal de Pereira y actuó como Ponente el Concejal Carlos Mario Gil Castañeda.

Pereira, diciembre 8 de 2021


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

No. radicado envío	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: <u>Por medio del cual se institucionaliza en Pereira, el día 25 de noviembre, la conmemoración de la no violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones.</u>	
Dependencia que origina el proyecto: Personería Municipal de Pereira	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MODIFICADA

Honorables Concejales:

Se presenta para estudio y análisis al Honorable Concejo Municipal de Pereira, el Proyecto de Acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN PEREIRA EL DIA DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". La iniciativa pretende contribuir con la erradicación de cualquier forma de violencia intrafamiliar en el municipio de Pereira, inculcando en las familias Pereiranas que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, derecho que se encuentra protegido por el inciso 2 del artículo 42 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 133 de 1994., con fundamento en lo siguiente:

Que la violencia en términos generales y bajo cualquier interpretación, significa la máxima expresión de vulneración de Derechos Humanos; esto teniendo en cuenta que en el ambiente familiar debe garantizarse el pleno desarrollo de los proyectos de vida de sus integrantes y en consecuencia cualquier forma de agresión en este espacio debe prevenirse o erradicarse, siendo una responsabilidad Estatal, social y familiar contribuir para ello.

Que según el Observatorio Colombiano de las Mujeres que lidera la Vicepresidencia de la República, del 22 de marzo al 5 de abril del año 2020, se habían recibido en total 1.221 llamadas a la línea 155, destinadas al acompañamiento de las mujeres

víctimas de violencia. Ello supone un incremento del 103%, con respecto al mismo periodo del año anterior, cuando se recibieron 602 llamadas. Del total de llamadas durante 2020, 912 corresponden a casos de violencia intrafamiliar con respecto a 434 reportadas durante el 2019.

Que de acuerdo con las cifras suministradas por las diferentes comisarías de familia de la ciudad, esto es, Comisaria de familia centro, Galán, comisaria de familia del sector suroccidental y comisaria casa de justicia de Villa Santana, tenemos que durante la vigencia 2020 se practicaron setecientos ocho (708) audiencias relacionadas con violencia intrafamiliar (VIF) y doscientas cuatro (204) diligencias referentes a Procesos Administrativos de Restablecimientos de derechos (PARD), para un total de novecientos doce (912) diligencias relacionadas con afectaciones a la convivencia intrafamiliar.

Que la violencia intrafamiliar es una conducta frente a la cual se generan consecuencias en el contexto personal y social de los integrantes del núcleo familiar, ante lo cual las autoridades, el Estado y la Sociedad, deben derivar acciones contundentes que permitan incentivar la cultura de la denuncia frente a este tipo de situaciones, pero además que contribuyan con la eliminación de estos comportamientos que generan graves consecuencias, las cuales en la mayoría de los casos se reflejan en los integrantes con mayor vulnerabilidad.

SITUACIÓN ACTUAL:

En la actualidad se observa un creciente número de conductas que afectan de forma directa la existencia de entornos familiares que permitan desarrollar los proyectos de vida de cada uno de sus integrantes, las diferentes formas de violencia pasando por violencia psicológica, económica, sexual y física, se observan con alta frecuencia en los hogares de la ciudadanía Pereirana. Desde la Personería de Pereira, se asiste como Ministerio Público a un promedio semanal de diez audiencias por denuncias que involucran la referida violencia. En el mismo sentido, se asesoran de forma directa un promedio de 15 personas por semana que refieren

la calidad de víctimas de estas violencias; aspectos estos que derivan en la necesidad creciente de concientizar a la comunidad acerca de la posibilidad de denunciar estas situaciones que afectan de forma directa sus Derechos Humanos y Fundamentales y de igual manera a la realización de acciones que permitan la disminución y eliminación total de estos comportamientos.

Por todo lo anterior se hace necesario institucionalizar un día determinado cada año para socializar los informes de las distintas entidades encargadas de prevenir e intervenir esta conducta, desde ahora se sugiere el 25 de noviembre de cada año.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La fundamentación legal se origina en la Constitución Política de Colombia, y su naturaleza antropocéntrica en la cual el ser humano es el centro de gravedad de las actuaciones jurídico estatales y en consecuencia la Dignidad Humana debe ser el referente de todos los ámbitos de la vida, en particular aquella que se desarrolla bajo las diferentes formas de familia que existen en nuestra sociedad.

Conforme a la Ley 136 de 1994 artículo 178, corresponde a las Personerías Municipales, entre otras, promover y defender los derechos humanos e intereses de la sociedad, procurar la convivencia ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes (Código Nacional de Policía y Convivencia) y vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, empezando por la célula principal de la sociedad, esto es la familia. Todo atendiendo el deber constitucional que le asiste como Ministerio Público, conforme el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia.

Constitución Política De Colombia

Artículo 5.

“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”

Artículo 42.

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

Ley 1098 de 2006

Artículo 18.

“DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”.

Ley 1959 de 2019

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Ley 2126 de 2021

Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

RECURSOS A UTILIZAR:

El presente Proyecto de Acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del Municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, toda vez que la entidad territorial, no tiene la necesidad de realizar erogaciones y por ende impactar las finanzas municipales.

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
Personera Municipal

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 05 fue revisada, se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa